

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 218

Santiago, 24 MAR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-025-2013; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Que, mediante la Resolución Exenta N° 198, de 18 de marzo de 2015, esta Superintendencia puso término al procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa SCM Minera Lummina Copper Chile Rol (F-025-2013), disponiendo además –en su Resuelvo Segundo– la adopción de dos medidas urgentes y transitorias de control, una de las cuales consiste en: *“ii) Presentar ante la SMA, dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, un cronograma –con expresión de metas, plazos y medios de verificación–, para el cumplimiento de todas las condiciones exigidas por las Autoridades en las Resoluciones Exentas N° 64/2014 y N° 133/2014, ambas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama”*.

3° Que, con fecha 23 de marzo de 2015, Cecilia Urbina Benavides, en representación de SCM Minera Lummina Copper Chile, solicitó la ampliación del plazo otorgado para la entrega de información requerida mediante el punto ii) del Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 198/2015 de la SMA, por el máximo que en derecho corresponda. Funda su solicitud en la extensión y complejidad de la información requerida, la cual comprende la revisión de una serie de registros e informes de diversa naturaleza y en poder de distintos estamentos de la compañía, así como en una estimación de plazos para efectos de presentar un cronograma razonable y fundado.

4° Que, en atención de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Acoger la solicitud de aumento de plazo de la empresa SCM Minera Lumina Copper Chile, por un término adicional de **dos días hábiles**, contados desde el vencimiento del término originalmente concedido en la Res. Ex. N° 198/2015 para la medida en cuestión.

SEGUNDO: Designese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE




DHE/RPL

Notifíquese por funcionario a:

- Cecilia Urbina Benavides, Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.